

Bogotá, D.C.,

REFERENCIA:

No. del Radicado	1-2021-034374
Fecha de Radicado	19 de noviembre de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0692
Tema	NIIF 16 Arrendamientos – Activos de bajo valor

CONSULTA (TEXTUAL)

“(…) La presente tiene como fin elevar consulta al Consejo Técnico de la Contaduría Pública, conforme la siguiente información:

Antecedentes

El párrafo 5 de la NIIF 16 plantea una exención al reconocimiento de activos por derecho a uso y pasivos por arrendamiento para activos subyacentes considerados de bajo valor.

En la actualidad muchas compañías suscriben contratos de arrendamiento de computadores que, por su valor de forma individual (equipo por equipo) y dependiendo de la política de la compañía respecto al monto considerado como bajo valor, pueden clasificar dentro de la exención del citado párrafo 5.

Consultas

Dado que generalmente en estos contratos se pacta el alquiler de varios computadores, los cuales en su conjunto si pueden superar el monto establecido por la compañía como “bajo valor”, y teniendo en cuenta que los activos arrendados no se interrelacionan uno a otro, es decir no dependen entre sí o de otros activos:

1. ¿Cómo se debería analizar el cumplimiento del párrafo 5, literal b: activo por activo o por el valor total del contrato?

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

2. *¿Se podría aplicar la exención de activos de bajo valor a los activos de manera individual aun cuando en conjunto el monto del contrato supera lo establecido por la compañía como bajo valor?”*

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

¿Cómo se debería analizar el cumplimiento del párrafo 5, literal b: activo por activo o por el valor total del contrato?

Inicialmente debemos identificar si el contrato cumple con el reconocimiento de un arrendamiento¹, la norma indica:

“Al inicio de un contrato, una entidad evaluará si el contrato es, o contiene, un arrendamiento. Un contrato es, o contiene, un arrendamiento si transmite el derecho a controlar el uso de un activo identificado por un periodo de tiempo a cambio de una contraprestación. Los párrafos B9 a B31 establecen guías sobre la evaluación de si un contrato es, o contiene, un arrendamiento”. Subrayado fuera de texto.

De acuerdo a lo anterior, no se debe analizar activo por activo, se debe analizar el contrato que contiene un arrendamiento, en el fundamento de las conclusiones², se ratifica esta afirmación, así:

“El IASB decidió que la exención de reconocimiento para arrendamientos de activos de bajo valor debe aplicarse arrendamiento por arrendamiento. Un requerimiento de aplicar la exención por clase de activo subyacente, en lugar de arrendamiento por arrendamiento, habría introducido una carga sobre los arrendatarios para evaluar cada activo individual dentro de una clase. Por consiguiente, en opinión del IASB, la exención de reconocimiento para arrendamientos de activos de bajo valor sería más fácil de aplicar, y de mayor beneficio para los arrendatarios, si se aplica arrendamiento por arrendamiento”.

Una vez se identifica el contrato que cumple con un contrato de arrendamiento, se debe evaluar si cumple la exención de reconocimiento, de arrendamientos para los que el activo subyacente es de bajo valor.

¹ Tomado del DUR 2420 de 2015, Anexo 1 NIIF Plenas, Identificación de un arrendamiento, Párrafo 9.

² Tomado del Fundamento de Conclusiones, Arrendamientos de activos de bajo valor FC103

¿Se podría aplicar la exención de activos de bajo valor a los activos de manera individual aun cuando en conjunto el monto del contrato supera lo establecido por la compañía como bajo valor?

Mediante el conceto 2018-0541³ que emitió el CTCP, con relación a la aplicación de la NIIF 16, manifestó lo siguiente:

“2) Clasificación del contrato de arrendamiento por parte del arrendatario (quien toma en arriendo)

Desde el punto de vista del arrendatario, en general los contratos de arrendamiento se consideran en su totalidad como financieros, excepto si el plazo del contrato de arrendamiento es inferior a 12 meses, o si el activo subyacente es de bajo valor⁴. Subrayado fuera de texto.

En ese orden de ideas, el análisis de las excepciones se realizará teniendo en cuenta lo siguiente:

<i>Excepción</i>	<i>Comentarios</i>
<i>Arrendamientos a corto plazo</i>	<i>Análisis por cada contrato⁵; El corto plazo corresponde a un contrato de arrendamiento por un periodo de doce (12) meses o menos⁶;</i>
<i>Arrendamientos en que el activo subyacente⁷ es de bajo valor</i>	<i>Se debe analizar el valor del activo cuando es nuevo (sin importar la antigüedad del activo arrendado)⁸; No aplica para vehículos⁹, por tratarse de activos de un valor significativo; <u>Puede aplicar en equipos de cómputo personales, fotocopiadoras, mobiliario de oficina, equipos de comunicaciones¹⁰;</u> No aplica en activos subyacentes altamente dependiente de otros activos o</i>

³ <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=71aa18cd-44af-4dcd-b8b0-a856f1a9b59f>

⁴ Mayor información en el párrafo 5 de la NIIF 16, incorporada en el anexo 1 del decreto 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2170 de 2017.

⁵ Párrafo 8 de la NIIF 16.

⁶ Definiciones de términos del apéndice A de la NIIF 16.

⁷ Se considera subyacente, el activo que se toma como referencia en el contrato de arrendamiento. En un contrato de arrendamiento de un local comercial, el local comercial es el activo subyacente.

⁸ Párrafo B3 de la NIIF 16.

⁹ Párrafo B6 de la NIIF 16.

¹⁰ Párrafo B8 de la NIIF 16.

altamente interrelacionados con ellos¹¹.”

El párrafo 5 de la NIIF 16¹², establece dos condiciones para la aplicación de la exención, así:

“Un activo subyacente puede ser de bajo valor solo si:

(a) el arrendatario puede beneficiarse del uso del activo subyacente en sí mismo o junto con otros recursos que están fácilmente disponibles para el arrendatario; y

(b) el activo subyacente no es altamente dependiente o está altamente interrelacionado con otros activos”.

Subrayado fuera de texto.

La Entidad debe evaluar si estas condiciones se cumplen en el activo subyacente del contrato de arrendamiento, para aplicar la exención de reconocimiento como arrendamiento financiero.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



Leonardo Varón García
Consejero CTCP

Proyectó: Miguel Ángel Díaz Martínez

Consejero Ponente: Leonardo Varón García

Revisó y aprobó: Leonardo Varón García/Wilmar Franco Franco/ Carlos Augusto Molano R.

¹¹ Párrafo B5 de la NIIF 16.

¹² Tomado del DUR 2420 de 2015, Anexo 1 NIIF Plenas, Exención de reconocimiento, Párrafo B5.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20